



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 30/2011

INCONFORME: **PREMATECNICA DE MÉXICO,
S.A. DE C.V.**

México, Distrito Federal, a 16 de enero del 2012.-----

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por el **C. JUAN CARLOS GARCÍA CHACÓN**, representante legal de la empresa denominada **PREMATECNICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública nacional número **LPN-S-RMH-047-11**; y

RESULTANDO

I.- Por escrito de 23 de junio del dos mil once, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación ese mismo día, el **C. JUAN CARLOS GARCÍA CHACÓN** representante legal de la empresa denominada **PREMATECNICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, hizo valer inconformidad por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública nacional número **LPN-S-RMH-047-11**, convocada por la Gerencia de la Refinería "Miguel Hidalgo" de dicho Organismo, relativa al: **"ANÁLISIS, DIAGNÓSTICO, SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CORRECCIÓN DE FALLAS A LOS SISTEMA DE FUEGO Y GAS INSTALADOS EN LA REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO"**; manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforma en contra del fallo del 17 de junio de 2011, correspondiente a la licitación pública nacional número **LPN-S-RMH-047-11**, acto en el cual la convocante declaró adjudicataria a la empresa **SOLUCIONES EN PROCESOS DE CONTROL, S.A. DE C.V.**, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599. "

La inconforme acompañó a su escrito, como pruebas de su parte, los siguientes documentos:

1

7



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 30/2011

INCONFORME: **PREMATECNICA DE MÉXICO,
S.A. DE C.V.**

1. **DOCUMENTAL**, consistente en copia del acta de la Junta de Aclaraciones de 27 de mayo del 2011.
2. **DOCUMENTAL**, consistente en copia del Acta del fallo de 17 de junio del 2011.

II.- Mediante proveído de 6 de julio de 2011, se previno al promovente a efecto de que acreditara su personalidad jurídica, apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido se desecharía su escrito de inconformidad, lo cual se le notificó a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-972-2011, de la misma fecha.

III.- Por medio de escrito de 7 de julio de 2011, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación ese mismo día, el **C. JUAN CARLOS GARCÍA CHACÓN** acreditó su personalidad mediante copia certificada de la Escritura Pública No. 97,056, de 21 de julio de 2005, pasada ante la fe del Notario Público Número 198 del Distrito Federal.

IV.- Por auto de 14 de julio de 2011, se tuvo por cumplimentado el requerimiento formulado al representante legal de la inconforme y se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, así mismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos que se señalan como tales en su escrito, lo cual se le notificó a través del oficio 18-576-OIC-AR-O-995-2011, de la misma fecha.

V.- Mediante el oficio 18-576-OIC-AR-O-996-2011, de 14 de julio de 2011, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, así como un informe previo, en el que informara respecto del estado de la licitación.

VI.- Mediante el oficio número PXR-SP-RMH-1176-2011, de 15 de julio de 2011, la convocante informó a este Órgano Interno de Control, el estado actual de la licitación, señalando que se dio a conocer el fallo adjudicando la licitación a la licitante **SOLUCIONES EN PROCESOS DE CONTROL, S.A. DE C.V.**

VII.- Por acuerdo de 22 de julio del 2011, se tuvo por recibido el informe previo a que se refiere el resultando VI, ordenándose correr traslado al tercero interesado **SOLUCIONES EN PROCESOS DE CONTROL, S.A. DE C.V.** del escrito de inconformidad y sus anexos a efecto de que compareciera dentro del procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera, apercibido de que en caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho, acuerdo que fue

2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 30/2011

INCONFORME: **PREMATECNICA DE MÉXICO,
S.A. DE C.V.**

notificado por rotulón el mismo día, y por lo que hace al tercero interesado mediante oficio número 18-576-OIC-AR-O-1032-2011 de la misma fecha.

VIII.- Con fecha 22 de julio del 2011, se recibió en este Órgano Interno de Control, el oficio PXR-SP-RMH-1217-2011, de 21 de julio de 2011, por medio del cual la convocante rindió el informe circunstanciado que le fue requerido, y en el cual señaló en esencia lo siguiente:

Con relación a las presuntas anomalías que señala y sirven de fundamento de la empresa Prematecnica de México, S.A. de C.V., para soportar la inconformidad hecha valer, a continuación esta convocante da respuesta a cada una de ellas.

- 1.1. El funcionario de la Sección Contratos de Servicio dependiente de la Jefatura de Contratos, encargado de la apertura de las ofertas de los licitantes, sólo solicitó una única rúbrica en la oferta de los participantes a la licitación, siendo una práctica común sea firmado todo el Anexo 6 de los concursantes.

Con relación a lo anterior, esta convocante aclara que en el acto de presentación y apertura de propuestas se determinó que únicamente se rubricaría la última hoja del documento 6, que es la que describe la totalidad de los montos propuestos, plazo de ejecución, condición y lugar de entrega, vigencia, nombre del licitante y representante legal, por lo que en ningún momento se resta transparencia al acto y se demuestra que se da cumplimiento a lo establecido en las bases de licitación en lo correspondiente al numeral 3.5 que se refiere al **Desarrollo del acto de recepción de las propuestas**, así como al artículo 28 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), de forma especial al inciso a), que a continuación se transcribe.

ARTICULO 28.- *En las bases de licitación se establecerá que el acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en las mismas, de conformidad con lo siguiente:*

a) *Será presidido por el servidor público designado por el organismo convocante, quien será la única persona facultada para tomar las decisiones durante la realización del acto;*

- 1.2. Durante el acto de apertura notamos que el licitante adjudicado no presentó el siguiente documento solicitado:

- 1.2.1. Plan de Seguridad, solicitado en el punto 3.1, inciso J) de las bases de licitación.

Con relación a lo manifestado por el inconforme, esta convocante manifiesta que es falso, infundado, inoperante y carente de todo valor jurídico al ser meras apreciaciones subjetivas que no comprueba de ninguna manera, toda vez que:



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 30/2011

INCONFORME: **PREMATECNICA DE MÉXICO,
S.A. DE C.V.**

1.- En la propuesta presentada por el licitante Soluciones en Procesos de Control, S.A. de C.V., se incluye el Plan de Seguridad solicitado, por lo que es falso lo señalado de forma subjetiva por el inconforme.

2.- Bajo el supuesto de que el licitante Soluciones en Procesos de Control, S.A. de C.V., no lo hubiese incluido en la propuesta, en cumplimiento a lo solicitado en el DOCUMENTO 2 anexo SSPA, del apartado del Licitante, en el numeral 1 se establece que este **plan de seguridad deberá ser entregado por el licitante adjudicado antes de iniciar el contrato.**

Sirven de apoyo a lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales que a la letra dicen:

"AGRAVIOS INOPERANTES.- Cuando el recurrente en sus agravios alega meras apreciaciones subjetivas, y no combate los fundamentos y consideraciones legales contenidos en la resolución sujeta a revisión, tales alegaciones no pueden tomarse en consideración y resultan inoperantes para impugnar la resolución recurrida, misma que procede a confirmarse.

Amparo en revisión, 11472/87. Rosa Isela Melchor Guerra y otra. 27 de enero de 1988. Unanimidad de Votos. Ponente; Antonio Uribe Garcia, Secretario: Pedro Luis Reyes Marín."

Registro No. 212779

Localización: Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 76, Abril de 1994 Página: 75 Tesis: XXI.1o. J/9 Jurisprudencia Materia(s): Común.

AGRAVIOS INSUFICIENTES.

Cuando en los **agravios** aducidos por el recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios **agravios**.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 188/93. Antonia Moreno Pastrana. 10 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra. Secretario: Andrés Rodríguez Rodríguez.

Amparo en revisión 248/93. Julio César Radilla Gallardo y coagraviados. 7 de octubre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra. Amparo en revisión 254/93. Wilfrido Almazán Molina. 7 de octubre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra.



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 30/2011

INCONFORME: **PREMATECNICA DE MÉXICO,
S.A. DE C.V.**

- 1.3. En las bases de licitación, en el punto 5.1, inciso B) se solicita lo siguiente: **La propuesta deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 3.1, incisos A), B), C), D), G), H), I), J), K) así como con el Documento 6.**
Con respecto a este punto e inciso, en el acta de fallo, no se han tomado como referente al inciso J), para la solvencia técnica de las ofertas. Coincidiendo con los documentos que no presento el licitante adjudicado.

Por lo anterior señalado por la inconforme, esta convocante manifiesta que lo solicitado en el inciso J) con relación DOCUMENTO 2 anexo SSPA, del apartado del Licitante, en el numeral 1 se estableció que el **plan de seguridad deberá ser entregado por el licitante adjudicado antes de iniciar el contrato.** Por lo que al ser un requisito que deberá cumplirse previo al inicio del contrato, no era determinante para desechar las propuestas y más aun que afectara la solvencia de las propuestas presentadas.

- 1.4. En las bases de concurso en el punto 5.7 **Criterios de adjudicación**, inciso A) indicó lo siguiente: Una vez hecha la evaluación de las propuestas, **se considerarán solventes las ofertas de los licitantes que cumplieron todos los requisitos legales, técnicos y económicos** establecidos en la estas bases a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
Con respecto al punto 5.7 inciso A) de las bases de licitación, consideramos que se está omitiendo este punto de calificación de solvencia técnica de las bases de concurso, ya que no se está tomando en cuenta el punto 5.1 inciso B).

Como ha quedado demostrado el licitante Soluciones en Procesos de Control, S.A. de C.V., cumplió con lo solicitado en las bases de convocatoria al integrar en su propuesta el Plan de Seguridad Solicitado, mismo que aún y cuando se estableció en el inciso J) con relación DOCUMENTO 2 ANEXO SSPA, del apartado del Licitante, en el numeral 1, debería cumplirse previo al inicio del contrato, no obstante que en ningún momento se estableció que era determinante para desechar las propuestas y más aun que afectara la solvencia de las propuestas presentadas.

- 1.5. El fallo a la licitación estaba programado para el día 8 de Junio del 2011 y se hizo un 1er diferimiento para el día 13 de Junio del 2011, fecha en la he se hizo un 2º diferimiento, reprogramándolo para el día 17 de Junio del 2011, fecha en la que se dio el fallo; el acta correspondiente que nos fue entregada el día 21 de los corrientes. Dentro del acta de fallo encontramos la siguiente anomalía: Se indica un fallo normal, que el licitante adjudicado en su oferta ha cumplido con todo lo solicitado, pero no se está incluyendo la calificación técnica del punto 5.1, inciso B) de las bases de concurso.

Con relación a lo anterior transcrito, el área técnica manifiesta que los diferimientos se derivaron *primero* por la carga de trabajo tanto de las actividades sustantivas del personal asignado a la evaluación de los aspectos técnicos, a los diversos procesos licitatorios en materia de adquisiciones como en servicios que se están llevando a cabo, y a lo más importante, que es la relevancia e importancia del servicio a contratar, en el cual, se requiere un análisis a detalle y con extremo cuidado, ya que el servicio a contratar es el sistema instrumentado de seguridad de la cuarta capa de protección de los procesos, por lo que se requiere obtener las mejores condiciones para la entidad, al buscar que el proveedor adjudicado realice el análisis, diagnostico, mantenimiento y corrección de fallas de forma extremadamente profesional y en apego a lo solicitado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 30/2011

INCONFORME: **PREMATECNICA DE MÉXICO,
S.A. DE C.V.**

En este sentido, y toda vez que la inconforme continúa haciendo énfasis en un requisito que no fue determinado por esta convocante, como causal de desechamiento de la propuesta, por lo que se aclara y ratifica que el requerimiento solicitado en cuanto al PLAN DE SEGURIDAD, quedo perfectamente establecido que este se debería ser entregado por el licitante adjudicado antes de iniciar el contrato, lo anterior de acuerdo a lo solicitado en el DOCUMENTO 2 ANEXO SSPA, del apartado del Licitante, numeral 1.

1.6. El fallo a la licitación que se ha desplegado en Internet en la sección de fallos, es el acta de la junta de aclaraciones, no así el acta de fallo.

Con relación a lo anterior, esta convocante manifiesta que es subjetivo lo señalado por la inconforme, toda vez que bajo el supuesto *sin conceder* que se hubiese presentado algún error al subir en el documento correspondiente al acta de fallo, este documento incluyendo el fallo fue entregado de forma personal a un representante de la empresa inconforme inclusive el día 22 de junio de 2011, siendo el Sr. Salvador Lagranda Morales.

Adicional a lo anterior, lejos de ser un motivo de inconformidad, es sólo un comentario subjetivo que no demuestra mediante documento probatorio alguno, por lo que al no ser un hecho directamente relacionado con los actos señalados en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta improcedente para la instancia solicitada.

Por todo lo señalado, se demuestra que los motivos que señala la empresa inconforme son subjetivos, imprecisos, infundados, inoperantes, improcedentes e insuficientes, toda vez que en ningún momento modifican lo determinado por esta convocante.

Sirve de apoyo a lo anterior las siguientes Tesis de Jurisprudencia:

Novena Época

Instancia: SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: II, Septiembre de 1995

Tesis: I.6o.C.5 K

Página: 528

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LO SON SI NO CONTIENEN DE MANERA INDISPENSABLE, LOS ARGUMENTOS NECESARIOS QUE JUSTIFIQUEN LAS TRANSGRESIONES DEL ACTO RECLAMADO. Si en los conceptos de violación no se expresan los razonamientos lógicos y jurídicos que expliquen la afectación que le cause a la quejosa el pronunciamiento de la sentencia reclamada, los mismos resultan inoperantes, toda vez que todo motivo de inconformidad, no por rigorismo o formalismo, sino por exigencia indispensable, debe contener los argumentos necesarios, tendientes a justificar las transgresiones que se aleguen, de tal manera que si carecen de aquellos, no



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 30/2011

INCONFORME: **PREMATECNICA DE MÉXICO,
S.A. DE C.V.**

resultan idóneos para ser analizados por el tribunal federal correspondiente, en el juicio de amparo."

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1186/95. Sistemas de Alimentos Rápidos, S. de R.L. de C.V. 9 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique R. García Vasco. Secretario: Rogelio Saldaña Hernández.

AGRAVIOS INOPERANTES.- Cuando el recurrente en sus agravios alega meras apreciaciones subjetivas, y no combate los fundamentos y consideraciones legales contenidos en la resolución sujeta a revisión, tales alegaciones no pueden tomarse en consideración y resultan inoperantes para impugnar la resolución recurrida, misma que procede a confirmarse.

Amparo en revisión, 11472/87. Rosa Isela Melchor Guerra y otra. 27 de enero de 1988. Unanimidad de Votos. Ponente; Antonio Uribe García, Secretario: Pedro Luis Reyes Marín."

Registro No. 308881

Localización: Quinta Época Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación LXXI Página: 5756 Tesis Aislada Materia(s): Común

AGRAVIOS IMPRECISOS E INFUNDADOS, HACEN LA REVISIÓN IMPROCEDENTE.

La cita de artículos constitucionales, en sí, no forma el concepto de violación, que debe demostrarse, pues aquéllos deben relacionarse con leyes infringidas que hayan dejado de aplicarse y si se trata de un acto de naturaleza administrativa, la deficiencia de la queja no pueden suplirse, como en la materia penal.

Amparo penal en revisión 8699/41. Pérez R. Jesús. 26 de marzo de 1942. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Rebolledo. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Novena Época

Instancia: SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XIV, Septiembre de 2001

Tesis: I.6o.C. J/29

Página: 1147

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. SON INOPERANTES CUANDO EN ELLOS NO PRECISAN CUÁLES FUERON LOS AGRAVIOS CUYO ESTUDIO SE OMITIÓ Y LOS RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS TENDENTES A COMBATIR LAS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 30/2011

INCONFORME: **PREMATECNICA DE MÉXICO,
S.A. DE C.V.**

CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDA. No se puede considerar como concepto de violación y, por ende, resulta inoperante la simple aseveración del quejoso en la que afirma que no le fueron estudiados los agravios que hizo valer ante el tribunal de apelación, o que éste no hizo un análisis adecuado de los mismos, si no expresa razonamientos lógicos y jurídicos tendientes a demostrar que haya combatido debidamente las consideraciones de la sentencia recurrida y que no obstante esa situación, la responsable pasó por inadvertidos sus argumentos, toda vez que se debe señalar con precisión cuáles no fueron examinados, porque siendo el amparo en materia civil de estricto derecho, no se puede hacer un estudio general del acto reclamado.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3206/92. Juan Rodríguez López. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretaria: Dora Isela Solís Sandoval.

Amparo directo 4207/92. Felisa Domínguez viuda de Acosta. 2 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretaria: Dora Isela Solís Sandoval.

Amparo directo 1001/92. Samuel Laban Jasqui. 22 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretaria: Dora Isela Solís Sandoval.

Amparo directo 12346/99. Instituto Nacional Indigenista. 12 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: Juan Alfonso Patiño Chávez.

Amparo en revisión 1216/2001. María Elena Ruiz Villagrán de Muñoz. 26 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretaria: Lorena Angélica Taboada Pacheco.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, agosto de 2000, página 1051, tesis I.6o.C. J/21, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LO SON SI NO CONTIENEN DE MANERA INDISPENSABLE, LOS ARGUMENTOS NECESARIOS QUE JUSTIFIQUEN LAS TRANSGRESIONES DEL ACTO RECLAMADO."

CONSIDERACIONES:

Por lo antes señalado, está convocante solicita a este H. Órgano Interno de Control proceda a calificar improcedente la inconformidad promovida por la empresa **Prematecnica de México, S.A. de C.V.**, por las causas y fundamentos referidos en el presente documento, toda vez que el procedimiento licitatorio que nos ocupa fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, por lo expuesto,



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 30/2011

INCONFORME: **PREMATECNICA DE MÉXICO,
S.A. DE C.V.**

reiteramos enfáticamente que nuestra actuación se apegó a lo dispuesto en la Convocatoria a la Licitación, a la Ley Petróleos Mexicanos, su Reglamento, así como a las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, procurando obtener las mejores condiciones de contratación para esta entidad, habiéndose convocado a través del Diario Oficial de la federación el 17 de mayo de 2011 en apego a lo establecido en el artículo 134 Constitucional, 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 55 de su Reglamento, así como a los artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la licitación pública nacional número LPN-S-RMH-047-11, y que está relacionada con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

IX.- Por acuerdo de fecha 28 de julio del 2011, se tuvo por recibido el informe circunstanciado rendido por la convocante, poniéndose el mismo a disposición de la inconforme, para que de considerarlo pertinente y resultar procedente, ampliara dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquel que se tuvo por recibido el informe circunstanciado, los motivos de impugnación, acuerdo publicado en el rotulón de esta Área de Responsabilidades el mismo día.

X.- Mediante acuerdo del 12 de agosto de 2011, con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se consideró improcedente el escrito de ampliación presentado por la inconforme, por los argumentos y fundamentos vertidos en el proveído, notificándose lo anterior en el rotulón del Área de Responsabilidades.

XI.- Por diverso proveído de 1 de septiembre del 2011, se tuvieron por **admitidas** las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme **PREMATECNICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**; adjuntas a su escrito inicial de inconformidad del 23 de junio del 2011, de igual forma, se admitieron las pruebas presentadas por la convocante, la Gerencia de la Refinería "Miguel Hidalgo"; que anexó a su oficio PXR-SP-RMH-1217-2011, de 21 de julio de 2011, con el cual rindió el informe circunstanciado, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.

XII.- Mediante acuerdo del 20 de septiembre del 2011, se tuvieron por desahogadas las pruebas que fueron admitidas mediante proveído de 1 de septiembre del 2011, referidas en el resultando XI que antecede de la presente resolución, asimismo, en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a disposición de la inconforme **PREMATECNICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y de la tercero interesada **SOLUCIONES EN PROCESO DE CONTROL, S.A. DE C.V.**, las actuaciones del presente expediente, a efecto de que, en su caso y dentro del plazo concedido, formularan



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 30/2011

INCONFORME: **PREMATECNICA DE MÉXICO,
S.A. DE C.V.**

por escrito los alegatos que estimaran pertinentes, lo anterior se notificó por rotulón el mismo día.

XIII.- Por auto de 5 de octubre de 2011, se tuvo por no presentado escrito alguno de alegatos por parte de la inconforme **PREMATECNICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y de la tercero interesada **SOLUCIONES EN PROCESO DE CONTROL, S.A. DE C.V.**, dentro del período concedido, teniéndose por precluido su derecho, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

XIV.- Mediante proveído del 13 de enero de 2012, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa denominada **PREMATECNICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública nacional número LPN-S-RMH-047-11, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35 segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, 11, 65 fracción I, 66, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, inciso D), y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer por la empresa **PREMATECNICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia al evaluar la propuesta del licitante adjudicado y emitir el fallo del 17 de junio de 2011, actos correspondientes a la licitación pública nacional número LPN-S-RMH-047-11, o si por el contrario, como lo señala la inconforme, dicha propuesta incumplió con la presentación del Plan de Seguridad solicitado en el punto 3.1, inciso J) de las bases de licitación.

TERCERO.- Para el efecto apuntado en el considerando que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 30/2011

INCONFORME: **PREMATECNICA DE MÉXICO,
S.A. DE C.V.**

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a analizar y valorar únicamente la documentación que obra en el expediente en el que se actúa, que corresponde a la licitación pública nacional número LPN-S-RMH-047-11, y que está vinculada con los hechos investigados, lo cual se realiza de la siguiente forma:

a) Bases de la licitación pública nacional número LPN-S-RMH-047-11. A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del artículo 11, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que las bases de la licitación pública nacional número LPN-S-RMH-047-11, tienen por objeto la contratación del servicio consistente en: *ANÁLISIS, DIAGNÓSTICO, SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CORRECCIÓN DE FALLAS A LOS SISTEMA DE FUEGO Y GAS INSTALADOS EN LA REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO"*.

Que en el punto 3.1 Elaboración de la propuesta, inciso J) se indicó y solicitó lo siguiente:

3.1 Elaboración de la propuesta:

...

J) El licitante debe integrar el plan de seguridad específico a la instalación a intervenir, el cual debe de ser evaluado por el jefe de usipa del área correspondiente, dicho plan debe incluir, dependiendo del tipo de servicio y el lugar a desarrollarlo, de acuerdo a lo indicado en el punto 3 del anexo "SSPA" Especificaciones de Seguridad y Contra incendio.

Asimismo, el punto 1 contenido en el numeral 3 del Anexo "SSPA" Reglas y medidas de seguridad, salud y de protección ambiental, del Documento 2, a la letra establece:

EL LICITANTE

1. EL ADJUDICADO DEBERÁN (SIC) ENTREGAR ANTES DE INICIAR EL CONTRATO EL PLAN DE SEGURIDAD ESPECÍFICO A LA INSTALACIÓN A INTERVENIR, DICHO PLAN DEBERÁ INCLUIR, DEPENDIENDO DEL TIPO DE SERVICIO Y EL LUGAR A DESARROLLARLO, LO SIGUIENTE:

Por otra parte, los puntos 5.1 inciso B) relativo a la evaluación de los requisitos técnicos y 5.7 relativo a los criterios de adjudicación, inciso A), de las bases de licitación en análisis, señalan:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 30/2011

INCONFORME: **PREMATECNICA DE MÉXICO,
S.A. DE C.V.**

5.1 Evaluación de requisitos técnicos.

...

B) La propuesta deberá cumplir con los requisitos de forma y contenido que se solicitan en el punto 3.1, incisos A), B), C), D), G), H), I), J), K) así como con el Documento 6.

5.7 Criterios de adjudicación.

A) Una vez hecha la evaluación de las propuestas, se considerarán solventes las ofertas de los licitantes que cumplieron todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la estas (sic) bases a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

b) Propuesta técnica de la empresa SOLUCIONES EN PROCESOS DE CONTROL, S.A. DE C.V. Documento, al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que la tercero interesada en este asunto no incluyó el plan de Seguridad dentro de su propuesta.

c) Fallo del 17 de junio de 2011 dictado dentro de la licitación pública nacional número LPN-S-RMH-047-11. A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que en el referido fallo se determinó y comunicó que la propuesta de la empresa SOLUCIONES EN PROCESOS DE CONTROL, S.A. DE C.V. resultó solvente y adjudicatoria de la licitación, de acuerdo a lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 30/2011

INCONFORME: PREMATECNICA DE MÉXICO,
S.A. DE C.V.

2.- Soluciones en Procesos de Control, S.A. de C.V.

- b. El importe total de la suma de las partidas de la cotización presentada es de \$3'085,697.80, sin incluir I.V.A.
- c. Plazo de ejecución para las órdenes de servicio es de 15 (quince) días naturales.
- d. Cumple técnicamente

Motivo 1.- Cumple en el documento 6 con las especificaciones técnicas, dimensiones, materiales de construcción y normatividad, solicitado en el documento 2.
De acuerdo a lo solicitado en el Documento 2 de las bases de licitación se obtiene lo siguiente de la evaluación técnica:

- Documento 2 anexo "B", en el punto II, párrafo 1, se solicita Curriculum de la empresa soportando la capacidad técnica de la empresa con contratos realizados a equipos iguales a los de estas bases de licitación. **SI CUMPLE**
- Documento 2 anexo "B", en el punto II, párrafo 2, se solicita entregar a Pemex Refinación una carta compromiso con atención a quien corresponda, en la que se compromete a estar disponible y localizable las 24 horas en días hábiles y días festivos durante el tiempo que dure el contrato. **SI CUMPLE**
- Documento 2 anexo "B", en el punto II, párrafo 3, se solicita presentar Curriculum vitae con documentación que lo soporte del personal técnico especializado que realizara el mantenimiento a los sistemas de fuego y gas instalados en la Refinería "Miguel Hidalgo", debiendo comprobar que los técnicos tienen experiencia para realizar los trabajos de cada una de las partidas de servicio, así también conocimiento de los sistemas, para lo cual deberán comprobar con diplomas o certificado de capacitación en al menos dos marcas de los sistemas instalados. **SI CUMPLE**
- Documento 2 anexo "B", en el punto II, párrafo 4, se solicita entregar en la propuesta técnica carta compromiso de respaldo técnico para los servicios de parte del fabricante o distribuidor autorizado de al menos dos marcas de los sistemas de fuego y gas instalados. **SI CUMPLE**
- Documento 2 anexo "B", en el punto III, párrafo 1, se solicita entregar en la propuesta técnica carta compromiso de respaldo técnico de parte del fabricante o distribuidor autorizado de al menos dos marcas de los sistemas de fuego y gas, donde indique que las refacciones a suministrar serán nuevas y que tienen garantía. **SI CUMPLE**

- Documento 2 anexo "B", en el punto III, párrafo 2, se solicita presentar copia de las cotizaciones del refaccionamiento que utilizaron para elaborar su propuesta técnico económica. **SI CUMPLE**
- Documento 2 anexo "C", catalogo de conceptos. **SI CUMPLE**

Con fundamento legal:

En el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios que indica lo siguiente: El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondiente, y en el numeral 5.1 Evaluación de Requisitos Técnicos, inciso A) y B) de las presentes Bases de licitación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 30/2011

INCONFORME: **PREMATECNICA DE MÉXICO,
S.A. DE C.V.**

Considerando lo anterior se determina lo siguiente:

DICTAMEN

Después de haber revisado y analizado la propuesta del licitante participante, para llevar a cabo los servicios a que se refiere la solicitud No. **STUL-026/2011**, Licitación Pública Internacional No. **LPN-S-RMH-047-11**, que consiste en: **"ANÁLISIS, DIAGNÓSTICO, SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CORRECCIÓN DE FALLAS A LOS SISTEMAS DE FUEGO Y GAS INSTALADOS EN LA REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO"**, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 55, fracción II inciso f) de la Ley de Petróleos Mexicanos y 33 y 34 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se dictamina que:

Con relación al análisis de la propuesta anterior se determina que una de las tres propuestas presentadas cumple con lo solicitado por Pemex-Refinación; por lo tanto la propuesta del licitante **Soluciones en Procesos de Control, S.A. de C.V.**, es Solvente para esta licitación.

CUARTO.- En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer por la empresa **PREMATECNICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia al evaluar la propuesta del licitante adjudicado y emitir el fallo del 17 de junio de 2011, actos correspondientes a la licitación pública nacional número LPN-S-RMH-047-11, o si por el contrario, como lo señala la inconforme, dicha propuesta incumplió con la presentación del Plan de Seguridad solicitado en el punto 3.1, inciso J) de las bases de licitación, de acuerdo a lo siguiente:

- En el acto de apertura de oferta de los licitantes, sólo se solicitó una única rúbrica en la oferta de los participantes a la licitación, siendo una práctica común sea firmado todo el Anexo 6 de los concursantes.
 - El licitante adjudicado no presentó el plan de seguridad solicitado en el punto 3.1, inciso J) de las bases de licitación, por lo que de conformidad con los criterios de evaluación contenidos en el punto 5.1, inciso B) al no cumplir con los requisitos de forma y contenido solicitados en el punto 3.1, incisos A), B), C), D), G), H), I), J), K), así como con el documento 6, por lo que tampoco se cumple con lo señalado en el punto 5.7 inciso A) de las bases de licitación en cuanto a los criterios de adjudicación.
 - El fallo a la licitación estaba programado para 8 de junio del 2011 y se hizo un primer diferimiento para el 13 de junio de 2011 y un segundo diferimiento para el 17 de junio del 2011, sin que en dicho fallo se incluya la calificación técnica del punto 5.1, inciso B) de las bases de licitación.
-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 30/2011

INCONFORME: **PREMATECNICA DE MÉXICO,
S.A. DE C.V.**

- El fallo de la licitación que se desplegó en Internet es el acta de la junta de aclaraciones y no el acta de fallo.

En primer término, con relación al agravio de la inconforme, en el que señala que la oferta adjudicada no presentó el Plan de Seguridad, resulta de medular trascendencia señalar lo indicado en el punto 3.1, inciso J), de las bases de licitación a los que hace alusión la inconforme, en el cual se estableció:

3.1 Elaboración de la propuesta:

...
J) El licitante debe integrar el plan de seguridad específico a la instalación a intervenir, el cual debe de ser evaluado por el jefe de usipa del área correspondiente, dicho plan debe incluir, dependiendo del tipo de servicio y el lugar a desarrollarlo, de acuerdo a lo indicado en el punto 3 del anexo "SSPA" Especificaciones de Seguridad y Contraincendio.

Aunado a lo anterior, se tiene que el plan de seguridad específico a la instalación a intervenir, según lo indicado en el punto 1 contenido en el numeral 3 del Anexo "SSPA" Reglas y medidas de seguridad, salud y de protección ambiental, del Documento 2 de las propias bases de licitación, establece el momento en que debía entregarse dicho plan, al señalar:

EL LICITANTE

1.- EL ADJUDICADO DEBERÁN (SIC) **ENTREGAR ANTES DE INICIAR EL CONTRATO EL PLAN DE SEGURIDAD ESPECÍFICO A LA INSTALACIÓN A INTERVENIR, DICHO PLAN DEBERÁ INCLUIR, DEPENDIENDO DEL TIPO DE SERVICIO Y EL LUGAR A DESARROLLARLO, LO SIGUIENTE:**

El punto antes reproducido, claramente señala que el "plan de seguridad específico" debe ser entregado por el adjudicado "antes de iniciar el contrato" y no dentro de su propuestas durante el desarrollo de la licitación, y en particular durante el acto de presentación y apertura de propuestas, por lo que es hasta ese momento, en este caso, durante la ejecución del contrato, en que debe ser proporcionado, careciendo de sustento lo manifestado por la inconforme en el sentido de que en el acto de apertura de propuestas se percató que la propuesta de la tercero interesada carecía del "plan de seguridad específico", pues como quedó asentado anteriormente, dicho plan debe incluirse en un momento posterior, esto es, cuando el contrato ya fue adjudicado y antes de que éste sea iniciado.

No obsta a lo anterior, que la inconforme manifieste que los licitantes, de conformidad con el criterio de evaluación de las propuestas señalado en el punto 5.1 inciso B) de las bases de licitación, deben cumplir, entre otros, con lo establecido en el inciso J) del punto 3.1 de las propias bases de licitación en estudio, ya que como se razonó y acreditó en líneas anteriores,



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 30/2011

INCONFORME: PREMATECNICA DE MÉXICO,
S.A. DE C.V.

el inciso al que refiere la inconforme remite a su vez al punto 3 del anexo "SSPA" Especificaciones de Seguridad y Contraincendio del documento 2 de las propias bases de licitación, mismo que establece el momento específico en que debe entregarse el plan de seguridad, el cual no es durante el proceso de licitación, como lo pretende la accionante, por lo que el citado documento no es exigible en la etapa de presentación y apertura de propuestas.

Bajo las relatadas circunstancias, es de concluirse que carece igualmente de sustento la afirmación de la inconforme en relación a que se incumplió con los criterios de adjudicación establecidos en el punto 5.7 inciso A) de las bases de licitación, ya que no existe el incumplimiento ni en la evaluación a la que refiere la accionante en el argumento en estudio.

Asimismo, es infundado lo manifestado por la inconforme en el sentido de que en el fallo del 17 de junio del 2011 no se incluyó la calificación técnica del punto 5.1, inciso B) de las bases de licitación, ya que en el fallo en estudio literalmente se señaló al respecto lo siguiente:

2.- Soluciones en Procesos de Control, S.A. de C.V.

- b. El importe total de la suma de las partidas de la cotización presentada es de \$3'085,697.80, sin incluir I.V.A.
- c. Plazo de ejecución para las órdenes de servicio es de 15 (quince) días naturales.
- d. Cumple técnicamente

Motivo 1.- Cumple en el documento 6 con las especificaciones técnicas, dimensiones, materiales de construcción y normatividad, solicitado en el documento 2.

De acuerdo a lo solicitado en el Documento 2 de las bases de licitación se obtiene lo siguiente de la evaluación técnica:

- Documento 2 anexo "B", en el punto II , párrafo 1, se solicita Curriculum de la empresa soportando la capacidad técnica de la empresa con contratos realizados a equipos iguales a los de estas bases de licitación. **SI CUMPLE**
- Documento 2 anexo "B", en el punto II , párrafo 2, se solicita entregar a Pemex Refinación una carta compromiso con atención a quien corresponda, en la que se compromete a estar disponible y localizable las 24 horas en días hábiles y días festivos durante el tiempo que dure el contrato. **SI CUMPLE**
- Documento 2 anexo "B", en el punto II , párrafo 3, se solicita presentar Curriculum vitae con documentación que lo soporte del personal técnico especializado que realizara el mantenimiento a los sistemas de fuego y gas instalados en la Refinería "Miguel Hidalgo", debiendo comprobar que los técnicos tienen experiencia para realizar los trabajos de cada una de las partidas de servicio, así también conocimiento de los sistemas, para lo cual deberán comprobar con diplomas o certificador de capacitación en al menos dos marcas de los sistemas instalados. **SI CUMPLE**
- Documento 2 anexo "B", en el punto II, párrafo 4, se solicita entregar en la propuesta técnica carta compromiso de respaldo técnico para los servicios de parte del fabricante o distribuidor autorizado de al menos dos marcas de los sistemas de fuego y gas instalados. **SI CUMPLE**
- Documento 2 anexo "B", en el punto III, párrafo 1, se solicita entregar en la propuesta técnica carta compromiso de respaldo técnico de parte del fabricante o distribuidor autorizado de al menos dos marcas de los sistemas de fuego y gas, donde indique que las refacciones a suministrar serán nuevas y que tienen garantía. **SI CUMPLE**

(Handwritten signatures and marks)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 30/2011

INCONFORME: PREMATECNICA DE MÉXICO,
S.A. DE C.V.

- Documento 2 anexo "B", en el punto III, párrafo 2, se solicita presentar copia de las cotizaciones del refaccionamiento que utilizaron para elaborar su propuesta técnico económica. **SI CUMPLE**
- Documento 2 anexo "C", catálogo de conceptos. **SI CUMPLE**

Con fundamento legal:

En el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios que indica lo siguiente: **El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondiente, y en el numeral 5.1 Evaluación de Requisitos Técnicos, inciso A) y B) de las presentes Bases de licitación.**

En este sentido, debe estimarse infundado lo manifestado por la inconforme, ya que contrariamente a lo por ella señalado, en el fallo en estudio sí se dejó constancia y acreditó que la evaluación técnica efectuada por la convocante, consideró lo establecido en el punto 5.1 inciso B) de las bases de licitación, y relatando los motivos por los que se consideró que la propuesta de la empresa SOLUCIONES EN PROCESOS DE CONTROL, S.A. DE C.V., cumplió técnicamente con lo solicitado en las bases, sin que la accionante hubiese señalado argumento alguno encaminado a señalar de qué forma estima que dicho criterio no fue aplicado por la convocante, pues se limita a argumentar que no existió tal evaluación técnica, lo que en la especie no aconteció, como quedó especificado con la parte del fallo reproducida con antelación.

Por otra parte, la empresa inconforme manifiesta que considera irregular la actuación del área convocante pues en el acto de presentación y apertura de propuestas, sólo se solicitó una única rúbrica en la oferta de los participantes a la licitación, siendo una práctica común sea firmado todo el Anexo 6 de los concursantes, ello a criterio de esta resolutora, no constituye una violación jurídica en atención a lo siguiente:

El inciso a) del artículo 28 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, dispone:

ARTICULO 28.- *En las bases de licitación se establecerá que el acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en las mismas, de conformidad con lo siguiente:*

a) Será presidido por el servidor público designado por el organismo convocante, quien será la única persona facultada para tomar las decisiones durante la realización del acto;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 30/2011

INCONFORME: PREMATECNICA DE MÉXICO,
S.A. DE C.V.

De acuerdo con lo anterior, en el acto de presentación y apertura de propuestas es el servidor público designado por la convocante quien es el único facultado para tomar decisiones durante la realización de dicho acto, quien determinó en la licitación de mérito a estudio, que únicamente se rubricaría la última hoja del documento 6, que es la que describe la totalidad de los montos propuestos, plazo de ejecución, condición y lugar de entrega, vigencia, nombre del licitante y representante legal, por lo que en ningún momento se resta transparencia al acto, pues conforme al precepto legal antes transcrito, es a dicho servidor público a quien corresponde determinar tal circunstancia.

Igualmente el punto 3.5 de las bases de licitación que señala las especificaciones para el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones, establece:

3.5 Desarrollo del acto de recepción de las propuestas.

El acto iniciará puntualmente el día y hora indicados en el cronograma, por lo que a partir de la hora señalada no se permitirá el acceso a ningún licitante y se procederá a registrar a los asistentes, razón por la que se recomienda su presencia con 30 (treinta) minutos de anticipación a la hora establecida

Quien concurra en representación de una persona física o moral al acto de presentación y apertura de propuestas, para poder intervenir en dicho acto, deberá presentar un escrito (**Documento 4**), en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada

Los participantes que no hayan identificado el sobre de su propuesta con su nombre o razón social y domicilio, así como con el número de licitación podrán hacerlo en el momento de la entrega de la propuesta.

Una vez recibidas las propuestas en sobre cerrado se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, acusando recibo de la misma, en el **Documento 5**.

Las propuestas recibidas en el acto de presentación y apertura de propuestas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por parte de los licitantes, por lo que se considerarán vigentes dentro del procedimiento de licitación hasta la formalización del contrato correspondiente.

En este sentido, debe concluirse que en ninguna parte del precepto antes transcrito se señala que deba ser firmado todo el Anexo 6 de los concursantes por parte de los asistentes a dicho acto, por lo que debe concluirse que dicha circunstancia queda a la decisión de quien preside dicho acto, sin que pueda exigirse como una solemnidad o formalidad requerida por la ley, tan es así que si bien la inconforme señala que estima ilegal tal determinación; no precisa el precepto jurídico que considera violentado, ni de qué forma el hecho de que se hubiese solicitado la suscripción únicamente de una rúbrica por parte de los licitantes trascendió en el sentido del fallo impugnado y vulneró su esfera jurídica, lo anterior, toda vez que no hay hipótesis jurídica que tutele la conducta que considera violentada.

En efecto, no existe fundamento legal alguno que sustente la práctica en la que la inconforme basa su argumento, por lo que para considerar procedente el agravio en estudio, la accionante debió señalar los hechos o las hipótesis de derecho que considera violentados, y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 30/2011

INCONFORME: **PREMATECNICA DE MÉXICO,
S.A. DE C.V.**

de qué forma las situaciones que señala constituyen una violación jurídica que hiciese variar lo resuelto por el funcionario autorizado por la convocante para presidir en el acto de presentación de propuestas y qué repercusión tuvo dicha situación en el fallo del procedimiento de licitación en estudio y no sólo limitarse a estimar que la falta de rúbrica de todas las propuestas de los licitantes y de todo el documento 6 constituye una irregularidad, ya que no existe norma jurídica cuya hipótesis respalde sus afirmaciones, por lo que debe concluirse que sus argumentos son inoperantes.

Igualmente, son inoperantes los argumentos de la inconforme en relación a que el fallo a la licitación estaba programado para 8 de junio del 2011 y se hizo un primer diferimiento para el 13 de junio de 2011 y un segundo diferimiento para el 17 de junio del 2011, ya que la recurrente no señala qué norma prohíbe dicho diferimiento o qué afectación a su esfera jurídica se produjo con el diferimiento del fallo en estudio.

Apoya lo afirmado, el criterio sostenido por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

Época: Tercera

Instancia: Pleno

Fuente: R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 13. Enero 1989.

Tesis: III-TASS-661

Página: 21

AGRAVIOS INOPERANTES.- LO SON CUANDO NO COMBATEN LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION IMPUGNADA, O CUANDO EN FORMA AMBIGUA E IMPRECISA SE ALEGUE LA INFRACCION A UN PRECEPTO.- *Se está ante agravios inoperantes, cuando no combaten los motivos y fundamentos de la resolución impugnada, o cuando en ellos se alegue de manera ambigua la infracción de un precepto normativo, sin especificar los motivos por los que en el caso se estima violado el texto legal o bien cuando los razonamientos aducidos en los mismos no tienen relación con la hipótesis prevista por la ley que se considera violada. Si el actor se limita a invocar preceptos que han sido violados a su juicio, pero no formula el razonamiento preciso que explique su apreciación, sus agravios son inoperantes.*

En otro orden de ideas, respecto del argumento de la inconforme en el sentido de que el fallo de la licitación que se desplegó en Internet es el acta de la junta de aclaraciones y no el acta de fallo, es pertinente recordar lo establecido por el artículo 34 de las Disposiciones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 30/2011

INCONFORME: **PREMATECNICA DE MÉXICO,
S.A. DE C.V.**

Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que dispone lo siguiente:

Artículo 34.- El fallo del procedimiento se dará a conocer en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado propuesta, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de la página electrónica del Organismo Descentralizado convocante el mismo día en que se emita.

Por otra parte, la propia convocante acepta dentro del informe circunstanciado que de forma involuntaria, efectivamente se cometió el error de subir a la página de internet el acta de la junta de aclaraciones y no el acta de fallo.

Bajo las relatadas circunstancias, si bien existe una actuación incorrecta por parte de la convocante, ésta no incide en la legalidad de fallo impugnado puesto que va encaminada a la publicidad del mismo y no controvierte la fundamentación y motivación propias del acto recurrido, pues no existe fundamento legal alguno que establezca que la sanción a dicha irregularidad sea el declararla nulidad del fallo, como lo pretende la inconforme; máxime que el fin de la publicación del fallo en medios electrónicos, es que éste se haga del conocimiento de los interesados, y en el caso concreto, la propia inconforme manifestó en su escrito inicial de inconformidad que tuvo conocimiento del contenido del fallo cuando éste le fue notificado el 21 de junio de 2011, por lo que no existe afectación alguna a su esfera jurídica, tan es así, que pudo interponer el medio de defensa que consideró adecuado en contra de dicha resolución como lo es la presente inconformidad, misma que le fue admitida y resuelta conforme a la normatividad aplicable.

En efecto, esta Autoridad considera que la violación antes apuntada no trasciende en el sentido de los actos recurridos ni causa un perjuicio que se traduzca en la violación a la esfera jurídica de la hoy inconforme, por lo que tal situación de ninguna manera puede llevar a determinar la nulidad de los actos recurridos, prevaleciendo la legalidad de éstos.

Resulta aplicable por analogía, la Jurisprudencia I.4o.A. J/49 del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, agosto de 2007, página 1138, que a continuación se transcribe.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 30/2011

INCONFORME: PREMATECNICA DE MÉXICO,
S.A. DE C.V.

"ACTO ADMINISTRATIVO. SU VALIDEZ Y EFICACIA NO SE AFECTAN CON MOTIVO DE "ILEGALIDADES NO INVALIDANTES" QUE NO TRASCIENDEN NI CAUSAN INDEFENSIÓN O AGRAVIO AL PARTICULAR (CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005). Si la ilegalidad del acto de autoridad no se traduce en un perjuicio que afecte al particular, resulta irrelevante tal vicio, en tanto que se obtuvo el fin deseado, es decir, otorgarle la oportunidad para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En consecuencia, es evidente que no se dan los supuestos de ilegalidad a que se refiere el artículo 238, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, si no se afectaron las defensas del particular, por lo que al no satisfacerse las condiciones legales para la eficacia de la ilegalidad en comento, resulta indebido declarar la nulidad, cuando la ratio legis es muy clara en el sentido de preservar y conservar actuaciones de la autoridad administrativa que, aunque ilegales, no generan afectación al particular, pues también debe atenderse y perseguir el beneficio de intereses colectivos, conducentes a asegurar efectos tales como una adecuada y eficiente recaudación fiscal, lo que justifica la prevención, clara e incondicional del legislador, en el sentido de salvaguardar la validez y eficacia de ciertas actuaciones; y es así que el artículo 237 del mismo código y vigencia, desarrolla el principio de presunción de legitimidad y conservación de los actos administrativos, que incluye lo que en la teoría del derecho administrativo se conoce como "ilegalidades no invalidantes", respecto de las cuales no procede declarar su nulidad, sino confirmar la validez del acto administrativo. Luego, es necesario que tales omisiones o vicios afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada y que ocasionen un perjuicio efectivo, porque de lo contrario el concepto de anulación esgrimido sería insuficiente y ocioso para declarar la nulidad de la resolución administrativa impugnada.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 44/2004. Mauricio Chavero Blázquez y otros. 28 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Revisión contenciosa administrativa 80/2004. Director de Responsabilidades y Sanciones en la Dirección General de Legalidad y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal. 16 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Karla Mariana Márquez Velasco.

Revisión fiscal 113/2006. Subadministrador de lo Contencioso "3", en suplencia por ausencia de los Subadministradores de Resoluciones "1" y "2", de lo Contencioso "1" y "2" y del Administrador Local Jurídico del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, este último en su carácter de autoridad demandada y como unidad administrativa encargada de la defensa jurídica del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Jefe del Servicio de Administración Tributaria. 10 de mayo de



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 30/2011

INCONFORME: **PREMATECNICA DE MÉXICO,
S.A. DE C.V.**

2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González.

Amparo directo 125/2006. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo directo 5/2007. Gustavo González Briseño. 28 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González."

En virtud de las anteriores argumentaciones resulta infundada la inconformidad presentada, al no aportar la empresa inconforme medios probatorios suficientes, tendientes a demostrar la ilegalidad de los actos reclamados, que sirvieran de apoyo a esta Autoridad para determinar la probable procedencia de lo expuesto por la accionante, ya que el que afirma está obligado a probar; en términos de lo que disponen los artículos 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, por lo que esta autoridad determina que la accionante no aportó elementos suficientes para acreditar que PEMEX Refinación al emitir el fallo de 17 de junio de 2011, correspondiente a la licitación pública nacional número LPN-S-RMH-047-11, contravino las disposiciones jurídicas aplicables; concluyéndose, que la sola manifestación de la inconforme de incumplimiento por parte de la convocante, resultan insuficientes como elemento objetivo que pudiera desvirtuar su actuación, al no acreditar de manera alguna, tal y como ha quedado acreditado con anterioridad, los alcances de sus argumentaciones, por lo cual, con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta infundada la inconformidad interpuesta por la empresa PREMATECNICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

QUINTO. No obstante la determinación anterior y dadas las irregularidades advertidas, en este caso, la actuación ilegal de la convocante al no difundir a través de la página electrónica del organismo el acta de fallo, la entidad convocante deberá de implementar las medidas preventivas y de control que sean necesarias para evitar que en lo sucesivo se incurra en situaciones como las advertidas, para lo cual habrá de remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de lo instruido dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la presente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 30/2011

INCONFORME: **PREMATECNICA DE MÉXICO,
S.A. DE C.V.**

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en el considerando cuarto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad presentada por la empresa **PREMATECNICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública nacional número LPN-S-RMH-047-11.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace saber a la interesada que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional competente.

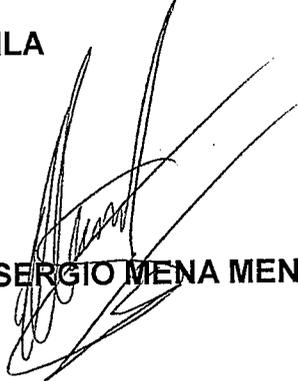
TERCERO. Corresponde a la convocante implantar las medidas preventivas de control establecidas por esta Autoridad en los términos del considerando QUINTO debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente de aquél en el que se le notifique esta resolución, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.


LIC. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ DÁVILA


LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO


LIC. SERGIO MENA MENDOZA

